

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo que ha experimentado cambios en su estructura y funcionamiento; estas adecuaciones tienen como propósito conseguir un diseño organizacional más eficiente, acorde con las atribuciones que la Constitución Política le ha conferido.

De manera, particular, durante la reforma electoral de 2014 se rediseñó el régimen electoral, que implicó modificaciones en estructura y organización de los procesos electorales, dentro de las nuevas atribuciones debe coordinarse y vincularse con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Los OPLE son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de: Gobernadores, Diputados locales, Presidentes municipales, Integrantes de ayuntamientos, Jefes delegacionales, Jefe de gobierno, entre otros. De tal manera que cada entidad cuenta con Consejeros Electorales así como una estructura organizacional propia. Por lo cual el INE debe coordinarse con los OPLE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Al contar los OPLE con estructura propia se realizó un procedimiento de homologación, a fin de integrar al Servicio Profesional Electoral Nacional al personal que tuviera actividades sustantivas en los procesos electorales, generando así un proceso que implicó establecer procesos de ingreso, formación y evaluación de los nuevos Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional. Por lo que se establecieron perfiles de Cargos y Puestos dentro del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

En este sentido, la DESPEN presenta el Dictamen que contiene el análisis sobre la solicitud de supresión de las 35 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) adscritas al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del INE y de los OPLE, y valora la pertinencia de suprimir las plazas del SPEN de acuerdo a las nuevas Direcciones Distritales.

Así, el fundamento jurídico de la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México considerando la normatividad aplicable, que se encuentra en lo dispuesto por los artículos: 41, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numeral 1; artículo 99, numeral 1; y artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), y 69, 70 y 73 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).

El dictamen está estructurado de la siguiente forma:

1. **Justificación y fundamentación de la propuesta** de supresión de plazas del SPEN en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
2. **Análisis sobre la procedencia o no de la supresión de plazas del Servicio en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
3. **Estimación de los impactos presupuestales de la propuesta.**
4. **Resultado del Dictamen** para determinar la procedencia de la propuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

1. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Con el propósito de conformar el dictamen para analizar la procedencia de la propuesta de supresión de 35 plazas de diversos cargos y puestos en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se consideró un marco general de referencia:

los motivos y fines del SPEN, así como la reestructuración del OPLE y la propuesta (supresión de plazas del SPEN).

El desarrollo de cada uno de estos temas permitió orientar y construir el dictamen de procedencia de supresión de plazas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La responsabilidad fundamental que le confiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al Instituto Nacional Electoral, en su artículo 41, fracción V, es la función estatal para organizar elecciones federales, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los Apartados A, B, y D de la fracción en comento, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia, que cuenta con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En este sentido, la ley determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. **Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.**

En tanto, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral **regulará la organización** y funcionamiento de este Servicio.

Por otra parte, la LGIPE en su artículo 98, fracción 2 señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Igualmente, dispone cuales son los fines que debe perseguir el Instituto, destacando el de **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y**

Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. En el artículo 104 de la LGIPE establecen las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales. En suma, son los encargados de organizar los procesos electorales locales en su entidad federativa, motivo por el cual están compuestos por una estructura organizacional que les provea de lo necesario para el cumplimiento de su fin.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con **un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional** que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Por otro lado, tal y como se señaló anteriormente, el Estatuto señala en el artículo 472 que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

A partir de lo expuesto, se realizó el análisis de la propuesta realizada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre la supresión de 35 plazas del SPEN, para estar en condiciones de hacer el pronunciamiento respectivo.

El ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecía en el artículo 37 que la Asamblea legislativa del Distrito Federal se integraría por 40 Diputados/as electos/as según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/as electos/as por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 91 estipulaba que cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un Órgano Desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Además, el párrafo segundo del mismo precepto sostenía que las plazas que se ocuparan en las Direcciones Distritales estarían integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con lo que establezca el Estatuto, que a la letra decía:

Artículo 91 ...

Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

No obstante, el 5 de febrero de 2017, con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se estableció una nueva integración para el Congreso de la Ciudad, como se señala en el artículo el artículo 29, apartado A, numeral 2:

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A. Integración

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género

Es importante precisar que dicho ordenamiento estipuló que la Constitución local, conforme a su artículo Transitorio Primero, entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y que a la letra dice:

PRIMERO. - *La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.*

Derivado de ello, el 7 de junio de 2017, se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales

uninominales y los otros 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

Mientras tanto, el artículo 111, párrafos primero y segundo del Código, establece la composición de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, conformados por una dirección distrital de carácter permanente en cada una de las demarcaciones en que se divide la Ciudad de México y, durante el proceso electoral, con direcciones distritales con carácter temporal en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, y que a la letra dice:

Artículo 111. *En cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrito / cabecera de demarcación.*

Durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.

Mientras tanto el artículo 112 del Código, hace mención de la integración de las Direcciones Distritales:

Artículo 112: *Las Direcciones Distrito/es se integran de manera permanente y por:*

- I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado;*
- II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;*
- III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y*
- IV. Dos Técnicos de Órganos Desconcentrados.*

Por otra parte, el artículo transitorio Décimo Segundo del Código, dispone que las direcciones distritales actuales del Instituto Electoral continuarán funcionando hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, salvo por la redistribución local que apruebe el INE, y que a la letra dice:

DÉCIMO SEGUNDO. - *Las Direcciones Distrito/es de/Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.*

Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.

Por otro lado, el artículo transitorio Décimo Tercero del Código ordenó al Instituto Electoral la adecuación y aprobación de su normatividad interna, su estructura orgánica y funcional, con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en el propio Código, y que a la letra dice:

DÉCIMO TERCERO. - *A partir de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en este Código. Este proceso de reestructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde una mayor calidad en el servicio; hecho lo anterior, dará a conocer lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Así, el 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales. En esta nueva geografía electoral, la Ciudad de México pasó de 40 a 33 circunscripciones uninominales.

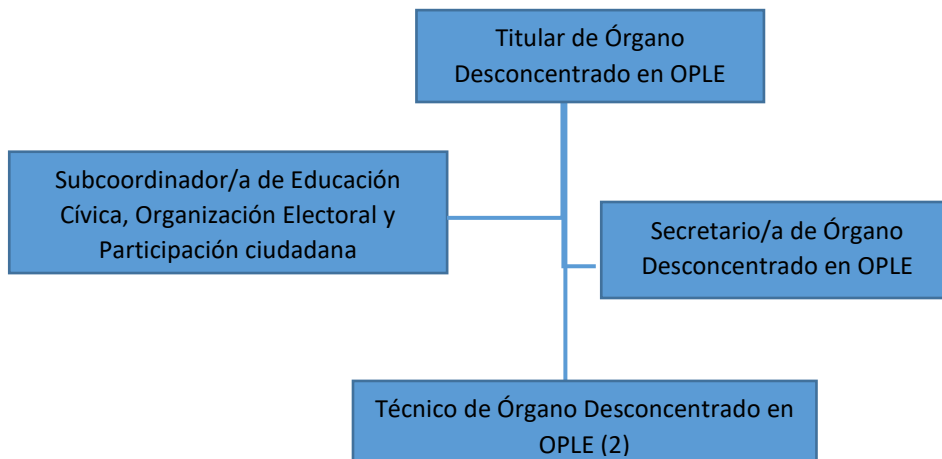
Asimismo, el Código en su artículo 34 establece que el Instituto Electoral se conformará por la siguiente estructura organizacional, misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del IECM y/o atribuciones de delegación que le otorgue el INE:

"El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral:

- I. El Consejo General;*
- II. La Junta Administrativa;*
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;*
- IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;*
- V. Órganos Técnicos: las Unidad Técnicas;*
- VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y*
- VII. Mesas Directivas de Casilla. "*

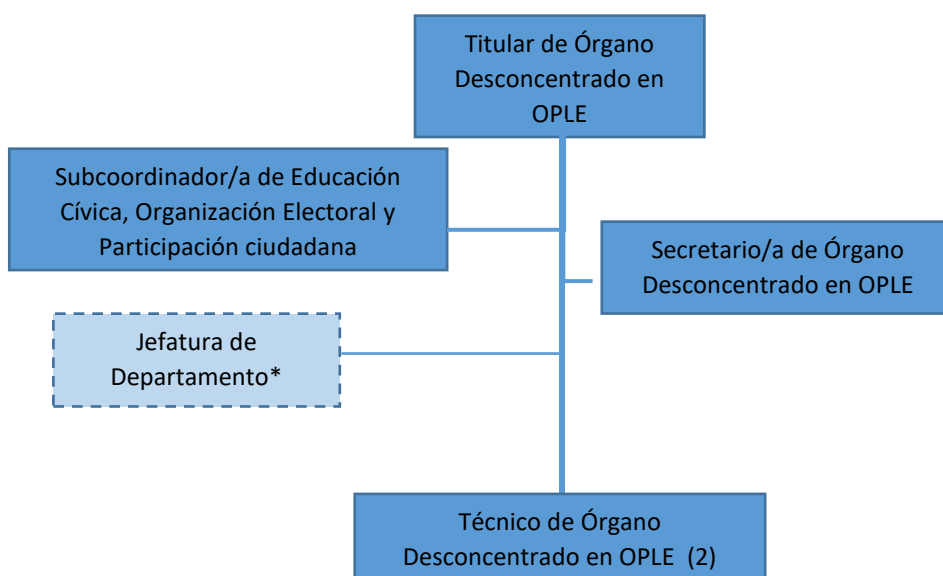
Además, el primer párrafo del artículo 38 del citado Código estipula que los Órganos Desconcentrados, entre otros, tendrán la estructura orgánica funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a las atribuciones y disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.

Con motivo de la expedición del Estatuto, el 28 de junio de 2016 mediante Acuerdo ACU-042-16, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó una adecuación organizacional en la que, para sus órganos desconcentrados, autorizó una estructura conforme a lo siguiente:



Esto es, que por cada una de las direcciones distritales existía una estructura integrada por cinco miembros del Servicio, lo que implicaba una estructura concentrada de 200 plazas del SPEN en los Órganos Desconcentrados.

No obstante, con la expedición de la Constitución Local y del Código, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral adecuó su estructura organizacional, entre otros aspectos, para reducir de 40 a 33 direcciones distritales con la siguiente integración:



* Plazas de la Rama Administrativa

Esto es que, en cada una de las 33 direcciones distritales existirán 5 plazas del SPEN, es decir, 165 plazas del SPEN, lo cual implica una reducción de 35 plazas en los Órganos Desconcentrados con respecto a la adecuación organizacional anterior. Tal reducción es la siguiente:

Cargo	Cantidad de plazas actuales	Cantidad de plazas requeridas	Propuesta para supresión
Titular de Órgano Desconcentrado	40	33	7 plazas 17.5%
Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	40	33	7 plazas 17.5%

Cargo	Cantidad de plazas actuales	Cantidad de plazas requeridas	Propuesta para supresión
Secretario/a de Órgano Desconcentrado	40	33	7 plazas 17.5%
Técnico de Órgano Desconcentrado	80	66	14 plazas 17.5%

Es importante hacer notar que, conforme a lo señalado en el punto SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, las modificaciones a la estructura de los Órganos Desconcentrados se aplicarán 15 días hábiles posteriores al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y que a la letra dice:

SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de/Instituto Electoral. No obstante, las modificaciones estructurales previstas en este Acuerdo para los Órganos Desconcentrados se aplicarán 15 días posteriores al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.*

En tal virtud, el Consejo General aprobó el 24 de octubre de 2017, el Acuerdo IECM/ACUCG-067/2017, por el que se aprueba la propuesta de solicitar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la supresión de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional siguientes:

Cargo	Cantidad	Adscripción
Titular de Órgano Desconcentrado	7	XV, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXVI
Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	7	III, X, XIV, XVIII, XIX, XXVI y XXXIII
Secretario/a de Órgano Desconcentrado	7	III, VIII, XVI, XXIII, XXVII, XVIII y XXXVII
Técnico de Órgano Desconcentrado	14	I, IV, VIII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXXIV, XXXVIII y XL.

Para los efectos de lo estipulado en el artículo 74, fracción I de los Lineamientos, sobre la vigencia de los cargos o puestos del Servicio en el Catálogo del SPEN, se señala lo siguiente:

- El cargo/puesto de Titular de Órgano Desconcentrado se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante el Acuerdo INE/JGE60/2016 del 29 de febrero de 2016.

- El cargo/puesto de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 del 26 de febrero de 2016.
- El cargo/puesto de Secretario/a de Órgano Desconcentrado se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 del 26 de febrero de 2016.
- El cargo/puesto de Técnico/a de Órgano Desconcentrado se incorporó al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 del 26 de febrero de 2016.

Asimismo, para los efectos de lo señalado en el artículo 74, fracción II de los Lineamientos, en virtud de la reducción de las Direcciones Distritales de 40 a 33, **conforme a la nueva geografía electoral de la Ciudad de México, se requieren 35 plazas menos** de las que actualmente se encuentran autorizadas, conforme a lo siguiente:

- Siete plazas menos de Titular de Órgano Desconcentrado, esto es, de 40 actualmente autorizadas se requieren solamente 33 plazas.
- Siete plazas menos de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, esto es, de 40 actualmente autorizadas se requieren solamente 33 plazas.
- Siete plazas menos de Secretario/a de Órgano Desconcentrado, esto es, de 40 actualmente autorizadas se requieren solamente 33 plazas.
- Catorce plazas menos de Técnico/a de Órgano Desconcentrado, esto es, de 80 actualmente autorizadas se requieren solamente 66 plazas.

Finalmente, para los efectos de lo señalado en el artículo 74, fracción III de los Lineamientos, en el cual se establece que las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico conforme al Catálogo del SPEN, se señala lo siguiente:

- Las funciones de las siete plazas de Titular de Órgano Desconcentrado que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 33 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.

- Las funciones de las siete plazas de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 33 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.
- Las funciones de las siete plazas de Secretario/a de Órgano Desconcentrado que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 33 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.
- Las funciones de las catorce plazas de Técnico/a Órgano Desconcentrado que se proponen para ser suprimidas, serán desarrolladas por las 66 plazas homologas que se conservan en la estructura de los Órganos Desconcentrados, conforme a su ámbito de competencia.

2. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el artículo 73 de los Lineamientos dice que: *La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.*

En este mismo orden de ideas, en el artículo 74 de los Lineamientos, se dispone que el órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;*
- II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y***
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.*

Por lo anterior, y derivado del Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 de fecha 4 de agosto de 2017 el consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México adecuó su estructura organizacional, reduciendo de 40 a 33 direcciones distritales, asimismo el OPLE menciona que las plazas se encuentran vacantes por lo que es factible realizar la supresión de plazas, ya que no implica en las atribuciones conferidas al OPLE.

3. ESTIMACIÓN DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTALES DE LA PROPUESTA.

El 5 de enero de 2017, mediante **Acuerdo JA001-17**, la Junta Administrativa del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al Personal de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017, del cual se desprende que los cargo y puestos materia de la reducción de plazas tienen el salario siguiente:

Cargo / Puesto	Sueldo Bruto Mensual	Sueldo Neto Mensual
Titular de Órgano Desconcentrado	\$72,669.31	\$56,045.61
Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación ciudadana	\$69,177.87	\$50,764.24
Secretario/a de Órgano Desconcentrado	\$55,636.67	\$41,448.03
Técnico de Órgano Desconcentrado	\$23,562.22	\$18,823.72

Considerando las prestaciones laborales que corresponden a cada una de las plazas materia de la supresión, el costo anual por cada una de ellas es el siguiente:

Cargo / Puesto	Costo Anual por Plaza
Titular de Órgano Desconcentrado	\$1,295,334.50
Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación ciudadana	\$1,216,641.99
Secretario/a de Órgano Desconcentrado	\$1,030,507.07
Técnico de Órgano Desconcentrado	\$432,856.37

Finalmente, considerando la cantidad de plazas materia de la reducción, el costo anual es el siguiente:

Cargo / Puesto	Cantidad de Plazas	Sueldo Neto Mensual
Titular de Órgano Desconcentrado	7	\$9,067,341.50
Subcoordinador/a de Educación Cívica,	7	\$8,516,493.93

Cargo / Puesto	Cantidad de Plazas	Sueldo Neto Mensual
Organización Electoral y Participación ciudadana		
Secretario/a de Órgano Desconcentrado	7	\$7,213,549.49
Técnico de Órgano Desconcentrado	14	\$6,059,989.18
Totales:	35	\$30,857,374.10

4. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. Con base en las consideraciones anteriores y una vez analizada la propuesta de supresión de plazas del SPEN en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional considera **PROCEDENTE** la supresión de las siguientes plazas:

Cargo / Puesto	Cantidad
Titular de Órgano Desconcentrado	7
Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	7
Secretario/a de Órgano Desconcentrado	7
Técnico de Órgano Desconcentrado	14

SEGUNDO. Remítase el Proyecto de Acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su autorización, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 81 de los Lineamientos en la materia.